



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado no. : 81001 3333 002 2016 00043 00
Demandantes : Omar Gómez Carreño y otros
Demandados : Nación- Congreso de la República- Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Medio de control : Reparación directa
Providencia : Auto que admite demanda y reconoce personería adjetiva

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por OMAR GÓMEZ CARREÑO, MARÍA ALEXANDRA SILVA RODRÍGUEZ, LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ORTIZ y JACOBO PALACIO RAMÍREZ a través de apoderado, en contra de la NACIÓN- CONGRESO DE LA REPÚBLICA- y NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la NACIÓN- CONGRESO DE LA REPÚBLICA y a la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y a la parte demandante por estado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JEAN PIERRE DANIEL SANDOVAL PINZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.594.628 de Arauca y portador de la tarjeta profesional N°. 153014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 35 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez